



**ASIGNA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE MIRAMAR, LA CALETA PESQUERA PICHIPELLUCO, DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, Y APRUEBA PLAN DE ADMINISTRACIÓN PRESENTADO POR LA MISMA ORGANIZACIÓN.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00054/2021**

**VALPARAÍSO, 13/ 01/ 2021**

**VISTOS:**

Carta presentada ante este Servicio, por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, con fecha 12 de julio de 2018; Solicitud de asignación presentada ante este Servicio, por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, con fecha 24 de septiembre de 2020; Certificado de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales de este Servicio correspondiente al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, emitido con fecha 23 de noviembre de 2020; Certificado de vigencia N° 1001/2020/1280 emitido por la Dirección del Trabajo con fecha 3 de junio de 2020; Acta N° 6, de fecha 6 de noviembre 2020, de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos; Correos electrónicos enviados por el Director Regional de Los Lagos de este Servicio a los integrantes de la Comisión Intersectorial, con fecha 30 de octubre y 29 de septiembre de 2020; Decreto Supremo N° 699 de fecha 11 de diciembre de 2014, Decreto Exento N° 1269 de fecha 24 de diciembre de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; las Resoluciones N° 7 del año 2019 y N° 16 del año 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 699, citado en vistos, el Ministerio de Defensa, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, otorgó al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, una concesión marítima menor sobre un sector de playa, en el lugar denominado Caleta Pichipelluco, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

Que, el artículo 3° transitorio de la ley 21.027, citada en vistos, establece lo siguiente: *"Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso..."*.

Que, con fecha 12 de julio de 2018, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, presentó ante este Servicio una solicitud manifestando su intención de poner fin a la concesión marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 699, ya citado, para acogerse al régimen establecido en la ley 21027, citada en vistos.

Que, mediante Decreto Exento N° 1269, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, pone término, por expresa petición del concesionario, a la concesión marítima menor otorgada mediante Decreto Supremo N° 699 de 2014 del mismo Ministerio y destina al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el sector de playa ubicado en el

lugar denominado Caleta Pichipelluco, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° de la ley 21.027, citada en vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 24 de septiembre de 2020, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, presentó ante este Servicio, solicitud de asignación y propuesta de plan de administración para la caleta Pichipelluco.

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 98, de 2018, ya mencionado, establece que *“De la remisión de los planes de administración. Una vez recepcionado el plan de administración por el Servicio, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha en que se recepcione el formulario establecido en el artículo 10 del presente reglamento o desde que el Servicio finalice el procedimiento de que trata el Título II del mismo, el Servicio enviará copia de la solicitud de asignación de caleta, vía correo electrónico, a los integrantes de la Comisión Intersectorial, incluida la Capitanía de Puerto respectiva, remitiéndose también en forma material mediante oficio, el cual incluirá el decreto de destinación del Ministerio de Defensa Nacional. Al mismo procedimiento quedará sujeta la propuesta de modificación de los planes de administración.”*

Que, a su vez, su artículo 29, establece: *“Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados desde la recepción de los antecedentes mediante oficio, los miembros de la Comisión deberán remitir vía correo electrónico al Presidente de la Comisión las observaciones que estimen pertinentes respecto al contenido del plan de administración, a través de un formulario que se dispondrá para tales efectos.”*

Que, finalmente, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo establece: *“Una vez vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente de la Comisión deberá convocar a sesión, de conformidad con el artículo 25 del presente reglamento, con la finalidad de aprobar, rechazar o requerir la modificación del plan de administración de la caleta. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de treinta días hábiles contado desde la fecha en que se recepcione el formulario establecido en el artículo 10 del presente reglamento o desde que el Servicio finalice el procedimiento de que trata el Título II del mismo. En caso que se requiera modificación, la Comisión Intersectorial podrá enviar a la o las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes, una propuesta de modificación al plan de administración, especialmente cuando no contemple mecanismos de administración y de solución de conflictos, por medio de carta certificada, enviada por el Servicio, o correo electrónico.”*

Que, el Director Regional de este Servicio de La región de Los Lagos, envió copia de la solicitud de asignación y propuesta del plan de administración, de la caleta Pichipelluco presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, así como del Decreto de destinación N° 1269, ya citado, a los integrantes de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, según da cuenta el correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2020, citado en vistos. Asimismo, en este correo electrónico se adjuntó formulario para presentar observaciones al plan de administración.

Que, no se presentaron observaciones por parte de los integrantes de la Comisión Intersectorial.

Que, dentro del plazo señalado en el artículo 30 del Decreto Supremo N° 98, ya citado, el presidente de la Comisión Intersectorial, a través de correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2020, convocó a una sesión para el día 6 de noviembre de 2020 con el fin de someter a la aprobación, modificación o rechazo el plan de administración presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar.

Que, mediante sesión de la Comisión Intersectorial celebrada con fecha 6 de noviembre de 2020, según da cuenta el acta N° 6, citada en vistos, la Comisión Intersectorial aprobó el plan de administración propuesto, sin observaciones, el cual será sancionado en lo resolutivo del presente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

1. ASÍGNASE la caleta Pichipelluco, de la Región de Los Lagos, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, destinada mediante Decreto Exento N° 1269, de fecha 24 de diciembre de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, RUT 65.155.290-7, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

2. APRUÉBASE el Plan de Administración para la caleta Pichipelluco, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, que se anexa a esta resolución y pasa a formar parte de ella, por dar cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios.

3. Remítase copia de la presente resolución al representante legal de la organización indicada en el resolvo anterior, así como a la Subsecretaría De Pesca y Acuicultura, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, según lo establecido en el artículo 32 de Decreto Supremo N° 98, de 2018, citados en Vistos.

4. Publíquese la presente Resolución, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



**JESSICA FUENTES OLMOS**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Anexos (Uso Interno)**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Plan de Administración Caleta Pichipelluco	Digital	<a href="#">Ver</a>		

JFO/msv

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Subdirección de Pesquerías  
Departamento de Pesca Artesanal  
Dirección Regional Los Lagos



Código: 1610565589582 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>